

ACUERDO Nro. 124 /2018

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la Abog. Catalina María de la Torre Lastra, en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 160 (Fiscalía de Instrucción Penal del Centro Judicial Concepción); y,

### CONSIDERANDO

I. Entiende que se encuentra amparada en las previsiones del art. 43 del Reglamento Interno que no se habrían meritado suficientemente algunos antecedentes.

Destaca que en el rubro I, d “otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados” debió haberse concedido el máximo posible su título de grado de licenciada en sociología de la UBA atento a que constituye una herramienta necesaria para un análisis crítico y reflexivo de la sociedad “fundamentales en la tarea de todo fiscal (...) que no debe entenderse enfrascada en códigos de procedimientos sino que debe versar, además del profundo conocimiento de ellos, bajo el amplio espectro que resulta la realidad social, contribuyendo con ello al ‘diseño de políticas y programas de organismos públicos y privados’ ”. Señala que la licenciatura en sociología no constituye “otra carrera más”, sino que constituye probablemente más que cualquier otra carrera, una herramienta verdaderamente útil para el efectivo ejercicio de la tarea de fiscal y una aliada indiscutible para la intervención exitosa de la realidad a trabajar.

Con respecto al rubro II.3.c “trabajos publicados” señala que Eldial.com es una editorial jurídica, Albremática S.A. que se especializa en la prestación de servicios de información jurídica en soportes digitales, siendo su misión brindar información actualizada y de calidad a miles de profesionales del derecho. Que cuenta con un espacio contiguo a la biblioteca central de la facultad de derecho. Indicó que el director del suplemento es el Dr. Chiara Díaz, ex Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y actualmente el Dr. Gustavo Aboso. Solicita que se asigne el máximo puntaje posible en el subrubro.

Con respecto el ítem III.e “antecedentes profesionales funciones públicas” entiende que si bien sus tareas de coordinación de educación superior en contextos de encierro fueron tenidas en cuenta en el rubro ejercicio libre de la profesión, debieron ser puntuadas como función pública “pues una misma tarea puede y de hecho así sucede, configurar varios rubros a la vez”. Destaca la importancia del Ministerio de Educación de la Provincia y las ventajas que implica la tarea que desarrolla. Acompaña en sustento de su argumentación impresión

  
Dra. MARIA SOFIA NACUZZI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

de la página institucional de la Facultad de Sociología de la Universidad de Buenos Aires e impresión de la página institucional de la editorial Albremática.

II.- Expuestos sucintamente los argumentos en los que entiende la concursante De la Torre Lastra basado su recurso, corresponde adentrarnos en el análisis de los aspectos relevantes a los fines de determinar si le asiste o no razón.

A tenor de lo dispuesto en el art. 43 del RICAM, norma que regula la instancia de revisión de las calificaciones asignadas a los postulantes por antecedentes y por oposición, se establece la condición específica para la procedencia de los recursos que en su marco se deduzcan: es decir la prueba de la existencia del vicio de arbitrariedad manifiesta.

Confrontados los argumentos esgrimidos por la concursante con la documentación obrante en su legajo personal y con el acta de valoración de antecedentes ahora cuestionada cabe adelantar que le asiste razón parcialmente en su planteo en lo pertinente debiéndose rechazar el resto de las consideraciones que no configuran arbitrariedad por parte del Consejo ni que tampoco se acreditó omisiones o falta de valoración de antecedentes puntuales.

Debe señalarse que el puntaje asignado a la concursante en el rubro II.3.c “trabajos publicados” (1 punto) resulta ajustado y suficiente teniendo en cuenta las constancias aportadas a su legajo y que fueran debidamente apreciadas. Para asignar esta calificación el Consejo tuvo en cuenta sus trabajos en formato digital en editorial Eldial.com sobre “Sistema acusatorio y prisión preventiva”, “La prisión preventiva y la presunción de inocencia en Argentina”, “Responsabilidad empresarial ante supuestas violaciones de DDHH” y “El proceso penal: fiscales y sentencias judiciales, un largo camino hacia el verdadero compromiso por la lucha para investigar y sancionar la violencia contra la mujer”. Así también la pertinencia de las publicaciones, es decir la correspondencia de su temática con la materia propia del fuero concursado. Con respecto a los trabajos sobre “Prisión preventiva en el nuevo código procesal penal argentino” publicado en Aduana News y la columna de opinión en el diario digital El Tucumano “La otra mirada” referido a personas condenadas de cara a obtener su libertad no representan en sí publicaciones en los concretos términos del RICAM. Por tales razones debe rechazarse el planteo en este aspecto.

Por otro lado, como bien lo afirma la recurrente en su libelo impugnatorio, el antecedente referido a su desempeño como coordinadora de educación superior en contexto de encierro, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia fue debidamente considerado en el rubro III.c “antecedentes profesionales, antigüedad menor a 10 años” para asignarse 9 puntos. Es importante destacar a este respecto que la concursante ostenta una antigüedad de título de 4 años, razón por la cual se considera adecuada la calificación atribuida en el acápite. Además, se tuvo en cuenta su contrato de locación de servicios para desempeñarse como coordinadora de educación superior en contextos de encierro, en el Ministerio de Educación de la Provincia para asignar la puntuación ahora cuestionada. Es criterio reiterado y sostenido de este Consejo considerar las locaciones de servicio como actividades en el marco del ejercicio profesional.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUZZI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

En otro orden de ideas, como bien lo señala la quejosa, luego de efectuar una revisión del antecedente referido a su título de licenciada en sociología de la UBA, debe acogerse parcialmente el reclamo y elevar el puntaje a 3 en el ítem I.d "otros títulos de grado, cursos de posgrado aprobados" teniendo en cuenta la relevancia de dicha carrera de grado y su incidencia en el campo del derecho penal. Los estudios sobre reinserción social, criminalidad, aspectos sociales, económicos y culturales del delito, etc. También debe recalcar que la sociología constituye una disciplina que se aboca al estudio descriptivo del fenómeno jurídico. Así las cosas, deberá hacerse lugar parcialmente al reclamo incoado en este aspecto debiéndose rectificar por secretaría el acta de valoración de antecedentes, orden de mérito provisorio del presente concurso y consignarse para la Abog. De la Torre Lastra en el rubro I.d, tres (3) puntos y trece con cincuenta (13,50) por antecedentes y un total de cincuenta y cinco con cincuenta puntos (55,50) sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,

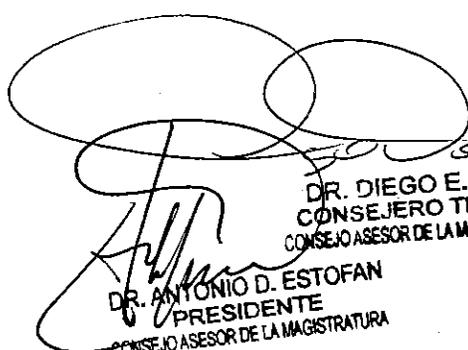
### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

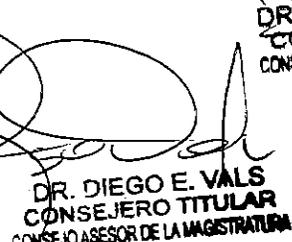
Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la presentación formulada por la Abog. Catalina María de la Torre Lastra contra la calificación de sus antecedentes en concurso n° 160 (Fiscalía de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

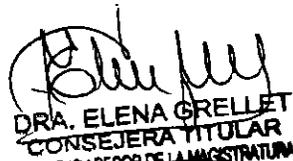
Artículo 2º: **RECTIFICAR** por secretaría el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso y consignarse para la concursante De la Torre Lastra en el rubro I.d, tres (3) puntos y trece con cincuenta (13,50) por antecedentes y un total de cincuenta y cinco con cincuenta puntos (55,50) sumados antecedentes y oposición.

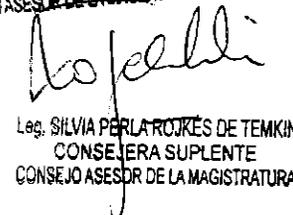
Artículo 3º: **NOTIFICAR** a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

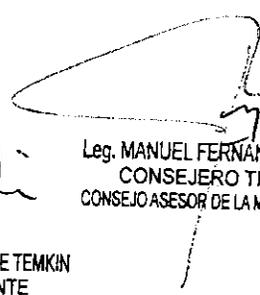
Artículo 4º: De forma.

  
DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DIEGO E. VALS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. ELENA GRELLET  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. SILVIA PERLA ROJAS DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**ANTE MI DOY FE**  
  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA